

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A TRENTO SPA.
E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°45/2019

TALCA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea Oficina Regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

4° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°38 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23”.

5° Que, asimismo, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°42 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la Tabla 26.”

6° Que, con fecha 26 de junio de 2019 esta Superintendencia efectuó una Inspección Ambiental a Trento SPA, para verificar el cumplimiento de los Artículos N°36, 38, 39 y 42 del PDA de Talca y Maule.

7° Que, en dicha Inspección Ambiental, se constató que la Unidad Fiscalizable cuenta con una caldera a gas y otra a leña, lo cual fue consignado en el Acta de Inspección.

8° Que, en el acta de inspección quedaron consignados los documentos pendientes de entregar por parte del titular, en un plazo de 5 días hábiles.

9° Que, con fecha 5 de julio de 2019 el titular presentó los antecedentes requeridos en la oficina partes de la SMA Región del Maule.

10° Que, no obstante, esta Superintendencia ha estimado pertinente solicitar a Trento SPA información complementaria para verificar el cumplimiento del instrumento de carácter ambiental fiscalizado, Decreto Supremo N°49/2015 del Ministerio del Medio Ambiente.

11° Conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, y a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR al titular Trento SPA, la siguiente información:

1) Para el caso de la caldera a gas de la unidad fiscalizable:

- Registro ante la Seremi de Salud del Maule.

2) Para el caso de la caldera a leña de la unidad fiscalizable:

- Registro ante la Seremi de Salud del Maule.
- Solicitud presentada ante la Seremi de Salud para dar de baja la caldera, conforme a lo planteado en su presentación de fecha 05 de julio de 2019.
- Sumado al punto anterior, según lo señalado en la misma presentación: "...respecto a la Caldera de biomasa que está situada en la misma área se ha procedido al desmantelamiento parcial de esta"; especificar a que se refiere con un desmantelamiento "parcial" de la caldera.
- Set de fotografías como medios de verificación del desmantelamiento efectuado en la caldera y cualquier otro verificador que se estime pertinente para acreditar el cumplimiento de la acción.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, sea remitida a la Oficina Regional, Uno Norte



#801, Piso 11, Talca, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato digital y/ o papel.

TERCERO. INFORMAR que la notificación de la presente resolución se realizará por Carta Certificada, sin perjuicio de informar al regulado por los medios más expeditos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



MVH/mvh

Distribución:

- Trento SPA, Longitudinal Sur Km 259, Maule.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.